

Secretaria, Cali, 13 de mayo de 2021. A despacho señora Juez para que se sirva proveer sobre el correo remitido el 07/05/2021 referente a las diligencias realizadas para notificar a la parte demandada en el mes de mayo de 2020, remitidas por correo postal, a las cuales no acompañó el auto admisorio como lo exige la norma, sino el inadmisorio.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00268

Revisada la documentación allegada por la parte demandante con la que pretende acreditar la notificación mediante aviso del auto admisorio de la demanda, se observa que cumple con los presupuestos del artículo 292 del C.G.P. porque se acredito el envío del auto inadmisorio de la demanda, cuando la ley exige la remisión del auto admisorio.

Se le solicita al mandatario judicial que adelante las gestiones para notificar a la parte demandada atendiendo las directrices del Decreto 806 de 2020, a la dirección de correo electrónico de la sociedad demandada.

NOTIFICAR esta decisión por Estados Electrónicos

